



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veinte

RADICADO: *No. 54 820 40 89 001 2020-00045-00*
PROCESO: *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE: *DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL*
APODERADO: *Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO*
DEMANDADA: *CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO*

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

El libelo demandatorio y sus anexos fueron objeto de inadmisión con proveído adiado al ocho (8) de septiembre de 2020¹, entre otros aspectos, toda vez que, en el acápite de pruebas se relaciona la escritura pública 319, aduciendo que la enunciada presta mérito ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, cuando la realidad documentaria anexa nos permite advertir que la misma lo es a favor del demandante **DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL**; en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a efecto de subsanar tales falencias, a las voces de lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia de fecha 17 de septiembre del año que corre visible a folio 25 fte, dando cuenta que transcurrido el término de ley para que la parte actora subsanara la irregularidades; ello no aconteció (léase hasta el 16 de septiembre del año que avanza)².

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes aludido; sin que la parte demandante hubiere actuado de conformidad a lo requerido; es por lo que este escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces del inciso 5 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ Folios 21 y 23 fte y vlto Cuaderno Único.

² Folio 24 fte y Vlto, Cuaderno Único.

Consecuencialmente, una vez cobre ejecutoria este proveído se ordena llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar el ejecutante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria incoada a través de mandatario judicial por **DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL**, contra **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO**, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

DR.

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bbe5ffbebcd07eb26550d331aa4f84c9604542ce339542f4174376276ad43c**

Documento generado en 23/09/2020 03:55:47 p.m.